



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI



LEY AUTONOMICA MUNICIPAL LEY DE PARTICIPACION Y CONTROL SOCIAL

EXPOSICION DE MOTIVOS:

La Constitución Política del Estado artículo 297 párrafos I.- señala cuatro tipos de competencias, entre ellas en su numeral “*Exclusivas, aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las FACULTADES LEGISLATIVA, reglamentaria y ejecutiva*”...

El artículo 283 de la Constitución Política del Estado, establece que “*El gobierno Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias*”... y un Alcalde Municipal...

La Constitución Política del Estado en su artículo 241, reconoce la participación de la sociedad civil organizada ejerciendo el control social a la gestión pública en todos los niveles del Estado y empresas e instituciones públicas, mixtas y privadas que administren recursos fiscales. Por su parte, el artículo 242 de la Constitución señala las facultades de la participación y control social de la sociedad civil en la vida pública del Estado Plurinacional de Bolivia.

La Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andes Ibáñez” N. 031 de 19 de julio de 2010, establece en su Título VIII el marco General de la Participación y control social de las Entidades Territoriales Autónomas, disponiendo que la normativa de los gobiernos autónomos deben garantizar la participación y control social y su ejercicio, sin discriminación de orden social, económico, político u otros, de conformidad con la Constitución y las previsiones por ley.

La Ley de Participación y Control Social N. 341 del 21 de febrero de 2013, establece el *marco general de la Participación y control social definiendo los fines, principios, atribuciones, derechos, obligaciones y formas de su ejercicio, en aplicación de los Artículos 241 y 242 de la Constitución Política del Estado.*

La Ley 341 deja como mandato expreso en su Disposición Transitoria Tercera, párrafo II que *Los Gobiernos Autónomos Municipales, establecerán por Ley Municipal en un lapso no mayor a noventa (90) días, el funcionamiento e implementación de la Participación y control social.*

En función a las disposiciones normativas señaladas anteriormente, es que los gobiernos autónomos municipales, deben emitir su propia Ley Municipal para el funcionamiento e implementación de la “Participación y control social” en la Gestión Municipal, tomando como en cuenta las disposiciones establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley marco de Autonomías y Descentralización N. 031 y la Ley de Participación y control social N. 341.

En fecha 20 de noviembre de 2016 mediante referendo municipal se aprueba y pone en vigencia la Carta Orgánica Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani, la cual en la Disposición Transitoria Primera, establece que en el plazo de 180 días desde la aprobación se deben adecuar varias normas municipales, entre las cuales señala: “Ley de Participación y Control Social”.

La Comisión de Constitución y Asesoría Legal II del Concejo Municipal, en fecha 16 de mayo de 2017, presentan al pleno de Concejo Municipal el proyecto de ley de Participación y Control Social adecuado con la Carta Orgánica Municipal, la cual consta de 19 artículo, una disposición transitoria, una disposición abrogatoria, una disposición derogatoria y una disposición final.

Así también presentan un INFORME CONJUNTO C.M.Y. - N° 053/2017 Mediante el cual informan que el mencionado proyecto de ley fue elaborado de manera participativa con el Control Social en diferentes fechas hasta obtener un nuevo proyecto de ley. El Concejo Municipal una vez leído dicho informe, puso a consideración del pleno, quienes luego de su deliberación procedieron a aprobar en grande y en detalle por mayoría absoluta del pleno.



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL Nº 23

Sr. Vicente Flores Terrazas
ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

Por cuanto el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, ha sancionado la siguiente Ley.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE YAPACANI,

DECRETA:

LEY MUNICIPAL DE PARTICIPACION Y CONTROL SOCIAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1 (OBJETO).- La presente Ley Municipal tiene por objeto implementar el funcionamiento de la participación y control social en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, en el marco de la Ley Nro. 341 del 05 de febrero de 2013.

ARTÍCULO 2 (AMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley Municipal es de cumplimiento obligatorio en la jurisdicción del Municipio de Yapacaní, estando sujetos a la misma:

- a) Los órganos del Gobierno Municipal, entidades descentralizadas, desconcentras y empresas públicas mixtas e incluso empresas privadas que administren recursos públicos municipales.
- b) Las organizaciones sociales, vecinales y distritales del municipio de Yapacani, así como a todas las instancias de la sociedad civil organizados.
- c) A las instituciones municipales que prestan servicios básicos y públicos.

ARTICULO 3 (FINALIDADES).- La Ley Municipal de Participación y Control Social tiene como finalidades:

1. Impulsar la democracia participativa, la gobernabilidad, y la institucionalidad públicas en el ámbito municipal.
2. Establecer e institucionalizar mecanismos para la participación y control social de la sociedad civil organizada de manera independiente en la gestión pública y en las políticas del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní y sus entidades descentralizadas, desconcentrada, empresas mixtas y empresas públicas municipales.
3. Establecer mecanismos que promuevan la transparencia y la rendición de cuentas del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní ante las instituciones y organización de la sociedad civil y ante todo los distritos por medio de difusión escritos orales y televisivos.
4. Promover la mejora continua en la calidad de los servicios públicos municipales y en los mecanismos orientados a consolidar una gestión pública municipal eficaz y eficiente.
5. Articular la concertación entre el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní y la sociedad civil en la búsqueda del bien común.
6. Precautelar la diversidad, interculturalidad y pluralidad con igualdad de oportunidades, con equidad e igualdad de género, incluyendo a las personas con capacidades diferentes, en los ámbitos de la participación y control social del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní.
7. Coadyuvar a mejorar la calidad de vida, equidad e igualdad de género, incluyendo a las personas con capacidades diferentes, sin discriminación alguna.
8. Contribuir al desarrollo humano integral con justicia social de las y los habitantes del Municipio de Yapacaní.
9. Consolidar espacios para la rendición pública de cuentas garantizando la transparencia en la gestión pública municipal;



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

10. Garantizar y promover mecanismos de espacios para que la sociedad civil organizada ejerza la participación y control social en la presentación de servicios públicos dentro de la jurisdicción territorial del municipio;
11. Fomentar y fortalecer, las formas de participación y control social de los sectores sociales y/o sindicales organizados, junta vecinales, Naciones y Pueblos Indígenas Originarios Campesinos, las comunidades interculturales y afro bolivianas, en la formulación, seguimiento a la ejecución y evaluación de políticas públicas, de acuerdo a su propia organización y de conformidad a sus normas, procedimientos propios y formas de gestión.

ARTICULO 4 (ALCANCE). La Sociedad Civil Organizada del Municipio de Yapacaní, participará de manera amplia en la elaboración de planes y políticas municipales, a través de los espacios y mecanismos establecidos. Así también ejercerá el control social sobre la ejecución de los planes y políticas municipales.

ARTICULO 5 (PRINCIPIOS RECTORES).- La Participación y Control Social se regirá bajo los siguientes principios:

- a) **Principio de Democrático:** La Participación y Control Social debe obrar en su organización y funcionamiento de manera democrática, plural, intercultural, transparente y participativa; con estricta y plena igualdad de derechos y obligaciones.
- b) **Principio de autonomía Independencia:** La participación y control social goza de plena independencia en la toma de decisiones con respecto a las distintas instancias del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní.
- c) **Principio de Equidad, igualdad de Género:** Generacional e igualdad de oportunidades. Tanto la Participación activa en las instancias de participación y control social, así como el ejercicio pleno de este derecho en la gestión pública municipal, se hará siempre en condiciones de equidad, pluralidad, igualdad de oportunidades y respeto a la diversidad.
- d) **Principio de Ética:** Es el comportamiento de la persona conforme a los principios morales de servicio a la comunidad reflejados en valores de honestidad, transparencia, integridad, probidad, responsabilidad y eficiencia.
- e) **Transparencia.** El manejo honesto y adecuado de los recursos públicos, así como la facilitación de información pública desde los Órganos del Estado y las entidades privadas que administran recursos fiscales y/o recursos naturales, de forma veraz, oportuna, comprensible y confiable.
- f) **Compromiso social:** Las acciones se desarrollarán en función del bien común y los intereses de la sociedad.
- g) **Plurinacionalidad.** Existencia plena de las naciones y pueblos indígena originario campesinas y comunidades interculturales y afrobolivianas, que conforman el Estado Plurinacional de Bolivia.
- h) **Principio de Cooperación y Responsabilidad:** La Participación y Control Social en la gestión pública municipal se fundamenta en la colaboración de las y los ciudadanos, sus organizaciones y autoridades públicas municipales en el cumplimiento de los fines orientados a un desarrollo humano integral; por ello, el ejercicio de los derechos y deberes que a cada una y uno le corresponde, incluye la obligación de responder por sus actos.
- i) **Principios de Objetividad:** La actividad de la participación y control social debe guiarse por criterios objetivos en sus conclusiones y recomendaciones, impidiendo cualquier posible actitud parcializada, interesada, discriminatoria o subordinada a intereses políticos partidarios y/o particulares.
- j) **Principio de Eficacia y Eficiencia:** Los derechos, deberes, instrumentos y procedimientos establecidos en esta ley Municipal deberán contribuir al mejoramiento de la gestión del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, a la satisfacción de las necesidades colectivas y al logro común de mejores condiciones de vida para las y los habitantes del Municipio de Yapacaní.
- k) **Principio de Concertación y Dialogo:** La Participación y Control social fundamenta la identificación y priorización de las demandas de la sociedad, promoviendo mecanismos de dialogo y capacidad de concertación en la propia sociedad, sin exclusión alguna.
- l) **Principio de Acceso a la información y Comunicación Intercultural:** Establecer plenas garantías para el acceso a información adecuada (contemplando la diversidad cultural del



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

municipio), oportuna y transparente, por parte de las autoridades públicas, de los distritos y representantes de la participación y control social, aspecto que se debe asegurar a través de mecanismos apropiados.

ARTICULO 6 (DEFINICIONES).- Para el efecto de aplicación de la presente ley municipal y según normativa vigente se entenderá por:

1. **Participación.** Es un derecho, condición y fundamento de la democracia, que se ejerce de forma individual o colectiva, directamente o por medio de sus representantes; en la conformación de los Órganos del Estado, en el diseño, formulación y elaboración de políticas públicas, en la construcción colectiva de leyes, y con independencia en la toma de decisiones.
2. **Control Social:** Es un derecho constitucional de carácter participativo y exigible, mediante el cual todo actor social supervisará y evaluará la ejecución de la Gestión Estatal, el manejo apropiado de los recursos económicos, materiales, humanos, naturales y la calidad de los servicios públicos y servicios básicos, para la autorregulación del orden social.
3. **Rendición de cuentas.** Es la obligación: de las servidoras y los servidores públicos, ex servidoras y ex servidores públicos, funcionarios de empresas públicas y mixtas del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní; los miembros del control social, así como toda persona natural o jurídica que administran o reciben recursos y bienes municipales, tanto en el área rural como urbana, de informar públicamente y con los respaldos documentales correspondientes, sobre las decisiones asumidas y los resultados obtenidos, en el marco de sus competencias en estrecha sujeción a la Constitución Política del Estado, las leyes y las normas administrativas vigentes.
4. **Sociedad Civil Organizada.** Son todas las organizaciones e instituciones que tienen su sede en la jurisdicción del municipio de Yapacaní, legalmente reconocidas por el Estado.
5. **Organización Social o Institución Social.** Es un grupo de personas que interactúan entre sí, en virtud a que mantienen determinadas relaciones sociales con el fin de obtener cierto objetivos. También puede definirse en un sentido más estrecho, como cualquier institución en una sociedad que trabaja para socializar a los grupos o gente que pertenece a ellos.
6. **Comunidades de los Distritos Municipales Rurales.** Corresponden a Las Comunidades Interculturales, Pueblos Indígenas Originarios Campesinos de acuerdo a sus normas y procedimientos propios.
7. **Servicios Básicos.** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 20 de la Constitución Política del Estado, se entiende por Servicios Básicos a aquellos que se refieren a agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones.
8. **Servicios Públicos.** Son aquellos servicios que pueden ser prestados tanto por instancias públicas como por instancias privadas, incluyendo las cooperativas, que buscan el bien común y son de interés colectivo.

CAPITULO II

REPRESENTANTES DE LA SOCIEDADES CIVIL ORGANIZADA

ARTICULO 7 (REPRESENTACION).

- I. La Participación y Control Social, en sujeción a la Constitución Política del Estado, será ejercida por representantes expresamente elegidos, mediante los mecanismos de elección propios:
 - a) La Sociedad Civil organizada del Municipio de Yapacaní, participa en la elección de sus representantes sin discriminación alguna, con equidad social, de género y generacional.
 - b) Las organizaciones sociales e instituciones representativas urbanas y rurales.
 - c) Comunidades interculturales y pueblos Indígenas Originarias Campesinos del municipio.
- II. Las organizaciones sociales e instituciones representativas urbanas y rurales y las comunidades de los distritos municipales rurales, que tienen carácter territorial, sectorial funcional, que demuestren legalidad en su composición, organización y funcionamiento.



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

- III. Las organizaciones sociales que por su naturaleza no cuenten justificadamente con personalidad jurídica, participaran del control social de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley.
- IV. No podrán ejercer el control social cuando tengan familiares o parientes en la función pública municipal hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo por afinidad.

ARTÍCULO 8 (DERECHO Y OBLIGACIONES).

- I. **La sociedad civil organizada en ejercicio del control social tiene los siguientes derechos:**
 - a) Participar, sin discriminación de orden social, económico, político u otro de cualquier índole, en planificación, seguimiento, evaluación de las políticas públicas, planes, programa y proyectos.
 - b) Solicitar la atención de las demandas sociales en la gestión pública, conforme a los planes, programas y proyectos aprobados en cada gestión municipal.
 - c) Solicitar rendición de cuentas de las autoridades municipales conforme a los procedimientos establecidos en la reglamentación de la presente Ley Municipal.
 - d) Contar con espacios de participación directa, iniciativa legislativa ciudadana, referendo y consulta previa.
 - e) Coadyuvar en la construcción colectiva de las leyes municipales en el ámbito de las competencias municipales.
 - f) Requerir de manera gratuita la información permanente, oportuna, actualizada documentada sobre la gestión pública municipal en lo relativo a políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo e inversión.
 - g) Demandar asistencia técnica y jurídica independiente, para el cumplimiento de sus atribuciones, cuando sea necesario.
 - h) Pronunciarse de manera debidamente fundamentada en relación a los planes, programas, proyectos, política e informes de gestión municipales velando por el desarrollo sostenible del municipio.
 - i) Promover, la participación de la sociedad civil organizada en el proceso de toma de decisiones sin exclusión y garantizando la igualdad de oportunidades para todas y todos los estantes y habitantes en la jurisdicción del Municipio de Yapacaní.
 - j) Desarrollar mecanismos de concertación en procesos de construcción de demandas desde las organizaciones sociales, instituciones representativas y/o comunidades de los distritos municipales rurales, de manera individual y/o colectiva.
 - k) Denunciar de manera fundamentada y con respaldo documental los hechos irregulares o de corrupción que sean identificados en la gestión pública municipal, ante las instituciones correspondientes.
 - l) Realizar el seguimiento de las contrataciones que realice el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní.
 - m) Realizar seguimiento a la correcta aplicación de procedimientos y normas en los diferentes procesos relacionados a recursos y políticas municipales.
 - n) Elaborar informes que fundamenten la solicitud de revocatoria de mandato, de acuerdo al procedimiento establecido en la Constitución Política del Estado y la normativa vigente.
 - o) Hacer seguimiento y colaborar a los procesos de convocatoria pública para la designación de servidores públicos municipales a cargos en el gobierno autónomo municipal de Yapacaní, velando que estos se lleven adelante con transparencia y con equidad de género y generacional, en concordancia con la Constitución Política del Estado.
 - p) Promover la capacitación y actualización permanente de las y los representantes electos en relación a las normas, procedimientos y otras disposiciones municipales, a fin de permitir el ejercicio informado y objetivo de la participación y el control social.
 - q) Ejercer el control social sobre el respeto y vigencia de los derechos humanos así como prevenir la retardación justificada de trámites municipales, haciendo conocer a las autoridades pertinentes las vulneraciones que pudieran ocurrir.
 - r) Fortalecimiento al Control Social con la implementación de medios logísticos para que desarrollen sus actividades con calidad, eficiencia y eficacia de acuerdo a los recursos asignados al Control Social.
 - s) Denunciar y hacer seguimiento a los procesos sumarios que desarrolle la autoridad sumariante en el gobierno municipal, para transparentar los procesos.



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

- t) Exigir el cumplimiento de las resoluciones emitidas por autoridad competente en contra de las autoridades en ejercicio actual y ex autoridades, así como de servidoras o servidores públicos, empleadas o empleados de entidades privadas que administran recursos del estado o presten servicios básicos y públicos.
- u) Participar en los procesos de evaluación de los servidores y servidoras público llevados a cabo por el gobierno municipal, en el marco de las normas básicas y exigir su cumplimiento.
- v) Participar en todas las cumbres convocadas por el Gobierno Autónomo Municipal y exigir el cumplimiento de las resoluciones emitidas.

II. Control Social, tiene las siguientes obligaciones:

- a) Participar en la planificación, seguimiento, evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyecto, demostrando una actitud imparcial, no interesada ni discriminatoria o subordinada a intereses políticos partidarios y/o particulares.
- b) Realizar un manejo transparente, fundamentado y ético de la información obtenida del ámbito municipal.
- c) Realizar un manejo transparente de los recursos económicos asignados para el ejercicio de la participación y control social.
- d) Rendir cuentas de los recursos económicos asignados, así como del destino y resultados obtenidos de acuerdo a normativa vigente.
- e) Informar a la Sociedad Civil, semestralmente y cuando sea requerido, de forma oral y escrita en asamblea generales, ampliados, reuniones y por medios de comunicación a las y los habitantes del municipio de Yapacaní, sobre el manejo de recursos, los avances y resultados en los procesos de participación y control social de los cuales participan.
- f) Incluir dentro de los instrumentos que rigen sus funcionamiento interno, sanciones para el caso de incumplimiento de las obligaciones precedentemente citada y/o cuando incurran en las prohibiciones señaladas en la presente Ley.
- g) Velar porque que las políticas, planes y proyectos municipales respondan al bien común de la sociedad en general y no a intereses personales o sectoriales.
- h) Proteger y denunciar ante las autoridades competentes la afectación al patrimonio natural, cultural y el medio ambiente y exigir el cumplimiento de las sanciones emitidas.

ARTICULO 9 (GARANTIAS). El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní garantiza a la sociedad civil organizada que la participación y control social ejercido a través de sus representantes mediante los mecanismos y espacios determinados en la presente Ley Municipal, se ejecutara en el marco de lo siguiente:

- a) Protección contra cualquier tipo de represalia en el ejercicio de la participación y control social.
- b) Acceso irrestricto, bajo compromiso escrito de respeto a la confidencialidad cuando corresponda, a la información requerida para el ejercicio pleno de sus funciones.
- c) Generación de información confiable y oportuna.
- d) Acceso a los recursos e instalaciones necesarias y establecidas en el reglamento de la presente ley municipal, para el funcionamiento de los mecanismos y de participación y control social, sin que ello pueda afectar y/o condicionar la independencia de dicho espacios y mecanismos.
- e) Protección contra cualquier tipo de injerencia político partidaria, institucional o sectorial.
- f) Participación y control social sin discriminación de orden social, económico, político o de cualquier índole.
- g) Existencia y vigencia de espacios de participación ciudadana y la apertura de canales o espacios de atención permanente de la demanda social y ciudadana por el bienestar común.

ARTICULO 10 (PROHIBICIONES).- La sociedad civil organizada en ejercicio del control social está prohibida de:

- a) Recibir regalos, atenciones, obsequios o premios de las autoridades y funcionarios a las que ejercen el control social.
- b) Hacer prevalecer sus intereses personales y los intereses políticos partidarios por encima del bien común.



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

- c) Utilizar la información recibida para un fin personal, incompatible o fuera del ejercicio de la participación y control social.
- d) Tener algún interés en los procesos de contrataciones públicas.

ARTICULO 11 (CONTINUIDAD DE LA GESTION PÚBLICA MUNICIPAL).- El control social no podrá retrasar, impedir o suspender, la ejecución o continuidad de proyectos, programas, planes y actos administrativos de la gestión pública municipal, salvo que se demuestre un evidente y potencial daño a los intereses y al patrimonio del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní y/o los intereses y derechos colectivos establecidos en la Constitución política del Estado, situación que será determinada por autoridad competente.

ARTICULO 12 (RESPONSABILIDAD Y SANCIONES).- Las y los representantes de la sociedad civil organizada, asumen plena responsabilidad por sus acciones ante el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, en ejercicio del Control Social, estando sujetos a las sanciones que correspondan, por incumplimiento de sus funciones y/o actos de corrupción, conforme a las normas internas que los rigen y la legislación vigente.

CAPITULO III

MECANISMOS Y ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

ARTÍCULO 13.- (ESPACIOS). La sociedad civil por mandato constitucional tiene la facultad de participar y realizar control social, y se efectiviza a través de tres espacios establecidos en permanentes, participaciones directa y circunstancial:

- a) **Permanente.** son los establecidos por el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, iniciativa legislativa ciudadana;
- b) **Participación directa;** son los mecanismos por los cuales la sociedad civil puede ejercer su derecho a la participación directa sin mediación alguna;
- c) **Circunstanciales:** son los establecidos por la sociedad civil organizada dentro de la jurisdicción del Municipio de Yapacaní.

Artículo 14.- (Espacios Permanentes). Se establecen como espacios permanentes de participación y control social sin ser limitativos, los siguientes:

- a) **Planificación Operativa Municipal.** Son los espacios convocados por el ejecutivo en coordinación con el órgano legislativo quienes reúnen a los actores de la participación y control social para el proceso de planificación operativa anual de acuerdo al calendario municipal.
- b) **Debate e iniciativa legislativa de proyectos de leyes municipales;** son espacios que se abre a la sociedad cuando sea de su interés la aprobación de un proyecto de ley municipal, el ejecutivo debe escuchar iniciativas legislativas de la ciudadanía, pasara al órgano legislativo para su tratamiento deliberativo y legislativo en base a los informes técnicos legales.
- c) **Rendición pública de cuentas;** son espacios en los cuales el órgano ejecutivo y/o el órgano legislativo convocan a la sociedad civil organizada y Control social, en la cual presentan informes de avance de la gestión municipal, y manejos de los recursos públicos municipales, mínimo dos veces al año.

ARTICULO 15.- (MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DIRECTA). Todos los ciudadanos tienen derecho de participar en el ejercicio de participación y control social, a través de los mecanismos de participación directa, siendo los siguientes:

- a) **Iniciativa legislativa ciudadana:** los actores de la participación y control social, propondrán proyectos de leyes al órgano legislativo de manera directa o mediante el ejecutivo municipal para obtener mayor respaldo técnico legal:



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

- b) **Referendo Municipal:** por el cual los actores del control social mediante sufragio universal. Deciden sobre aspectos importantes del municipio, el referendo solo podrá decidir sobre materia de competencias exclusiva del municipio contempladas en la constitución y la ley marco de autonomías, y tiene un carácter vinculante;

ARTICULO 16.- (MECANISMOS DIRECTOS DE CONTROL SOCIAL). Son los siguientes:

- a) **Inspecciones oculares de obra:** visitas a la infraestructura de beneficio a la comunidad, vecindario entre otros, a iniciativa de los beneficios directos e indirectos, sin el compromiso del gobierno autónomo municipal el pago de pasajes y/o viáticos.
- b) **Facilitación de Documentación:** a demanda de los distintos actores del control social del municipio, este deberá facilitar cualquier tipo de documentación requerida que sea de interés colectivo de la sociedad:

ARTÍCULO 17.- (REGISTRO DE ACTORES). Se abrirá un registro con los actores de la participación y control social convalidando a la organización territorial de base, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) **Actores Orgánicos,** Son aquellos que corresponden a sectores sociales, juntas vecinales y/o sindicales organizados, reconocidos legalmente.
- b) **Actores Comunitarios,** Son aquellos que corresponden a las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos, las comunidades interculturales y todas las reconocidas por la Constitución Política del Estado, que tienen su propia organización.
- c) **Actores Circunstanciales;** que se organizan para un fin determinado, y que cuando el objetivo ha sido alcanzado, dejan de existir.

CAPITULO IV FUENTES DE FINANCIAMIENTO

ARTICULOS 18 (FUNTES DE FINANCIAMIENTO).- Los mecanismos y espacios de la Participación y Control Social serán financiados por recursos provenientes de:

- a) Las partidas específicas establecidas en el presupuesto del gobierno autónomo municipal de Yapacaní, respetando la independencia de la participación y control social.
- b) Recursos que el Estado apruebe para la participación y control social, establecidos en la ley respectiva.
- c) Recursos y donaciones de entidades, organizaciones o instituciones nacionales o extranjeras, respetando la independencia de la participación y control social, sin injerencia de ninguna naturaleza.
- d) Recursos provenientes de coparticipación tributaria hasta 0,3% y recursos propios hasta 0,3% que comprende impuestos de inmuebles y vehículos.

ARTICULOS 19 (MANEJO DE LOS RECURSOS). Los recursos asignados para la participación y control social estarán sujetos a las normas administrativas vigentes para el uso de recursos fiscales y a las disposiciones que serán establecidas en el reglamento a la presente ley municipal para precautelar la debida transparencia y rendición de cuentas.

CAPITULO V DISPOSICIONES TRANSITORIAS ABROGATORIAS, DEROGATORIA Y FINALES

DISPOSICIONE TRANSITORIA UNICA.- El Alcalde Municipal en el plazo máximo de sesenta días (60) días calendario, reglamentara la presente ley, cuyo plazo se computables a partir de la publicación en la Gaceta Oficial Municipal.

DISPOSICION ABROGATORIA UNICA. Se abroga la Ley Nro. 02 de fecha 17 de diciembre dice 2013.



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA. Quedan derogadas todas las disposiciones municipales contrarias a la presente ley.

DISPOSICION FINAL UNICA. La presente Ley Municipal entrara en vigencia plena una vez sea promulgada y publicada en la Gaceta Oficial Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para fines legales.

Es dada en Sala de sesiones del Concejo Municipal de Yapacaní a los 16 días del mes de mayo de 2017.


Luis Jaime Arancibia
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Yapacaní




Libertato Torres Saygua
CONCEJAL SECRETARIO a.i.
Concejo Municipal de Yapacaní

Por tanto en aplicación al Art. 39 numeral 4) de la Carta Orgánica Municipal, **LA PROMULGO** para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní.

Yapacaní 26 de Mayo de 2017.


Vicente Flores Terrazas
ALCALDE
Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní

